



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 1 septiembre, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001541-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002010	9:00 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso formulado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000313-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002023	10:05 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se revoca la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho opuesta por la parte demandada. Se condena al Instituto Nacional de Seguros a pagar al accionante lo correspondiente por seis meses de incapacidad temporal y una incapacidad menor permanente que deberá cancelar mediante una renta anual, pagadera en dozavos, a partir del cese de la temporal, durante un período de cinco años, la cual se calculará aplicando el quince por ciento de incapacidad al salario anual que se determine. Los cálculos se realizarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora acuda a la etapa de ejecución de sentencia. De las prestaciones conferidas el ente asegurador rebajará aquellas que le hayan sido otorgadas al actor con base en cualquier otro régimen del sistema de Seguridad Social, incluyendo las dadas con base en el Seguro Obligatorio de Automóviles. Se deniegan los daños y perjuicios reclamados de manera independiente, en tanto los únicos que se observan son los intereses sobre las rentas vencidas, los cuales deberá pagar a partir de la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta su efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El cálculo de los intereses deberá realizarse sobre los montos aún sin indexar. También se condena al ente asegurador a indexar el monto de las rentas insolutas, con base en la variación del porcentaje del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, a partir de la fecha de exigibilidad de cada renta y hasta su efectivo pago. Se condena a la parte demandada a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en trescientos mil colones. La sociedad codemandada solo responderá ante el ente asegurador por las agravaciones sobrevenidas por la falta de atención oportuna. El magistrado Olaso Álvarez y la magistrada Chacón Artavia salvan el voto y confirman la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 1 septiembre, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000467-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002011	9:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso por razones de orden procesal y se acoge en cuanto al fondo. Se anula la sentencia recurrida y se estima parcialmente la demanda. Se anula la separación del actor como asociado trabajador de la Cooperativa demandada y se ordena su reinstalación en las mismas condiciones que tenía como tal antes de dicha exclusión, con el pleno disfrute de sus derechos. La accionada debe cancelarle al demandante las remuneraciones a las que hubiera tenido derecho de no haber sido excluido como asociado trabajador, desde el momento de su separación y hasta el efectivo reingreso. De no estar regulada la cantidad que debió percibir por tal concepto, dada la irregularidad de los montos reconocidos, se le reconocerá una cantidad igual al promedio que percibió en los últimos seis meses. La demandada también deberá cancelar los derechos derivados de este reconocimiento, concretamente las vacaciones y el décimo tercer mes que se le otorgaban. Deberá realizar las rebajas y aportes correspondientes a la Seguridad Social y cumplir las obligaciones derivadas de la Ley de Protección al Trabajador. Sobre los montos que resulten deberá reconocer el pago de intereses legales, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir del momento en que cada uno resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se deniegan las indemnizaciones reguladas en los artículos ochenta y dos y seiscientos veinticuatro anterior del Código de Trabajo; acogiéndose a su respecto la excepción de falta de derecho. Se condena a la perdedora al pago de ambas costas, fijando las personales en el veinte por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante de la aplicación de ese porcentaje, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000898-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002012	9:10 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000195-0942-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002027	10:25 am

Fecha de Votación: miércoles, 1 septiembre, 2021

Por tanto: Se anula el voto número dos mil veintiuno guión mil novecientos cuarenta y uno de las doce horas cuarenta minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000811-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002028	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001824-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002029	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002256-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002030	10:40 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se modifica la sentencia impugnada en cuanto condenó a la empresa Servicios de Seguridad Moore & Stahl Sociedad Anónima a pagarle al actor por concepto de aguinaldo y dos días de vacaciones la suma de ciento setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos colones con veintinueve céntimos. En su lugar, se fija lo debido por esos extremos en la suma de doscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y tres colones con setenta y ocho céntimos. En lo demás, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: **miércoles, 1 septiembre, 2021**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000035-1574-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002013	9:15 am

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración solicitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001967-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002014	9:20 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000321-1550-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002015	9:25 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000808-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002031	10:45 am

Fecha de Votación: miércoles, 1 septiembre, 2021

Por tanto: Conforme con el numeral quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, con carácter de prueba para mejor resolver, se admite la acción de personal número dos cero dos cero cero uno- MP- cinco uno seis siete seis cuatro seis del primero de febrero de dos mil veinte, visibles a imágenes trescientos setenta y uno y trescientos setenta y dos del expediente virtual del Juzgado, de lo cual se da audiencia a la parte actora por el término de tres días para manifestar lo que estime pertinente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001213-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 002016	9:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida y se desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002120-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002017	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000085-0694-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002018	9:40 am

Fecha de Votación: miércoles, 1 septiembre, 2021

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la representación estatal y se acoge el planteado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta, desestimó la demanda en todos sus extremos y resolvió el asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho interpuesta y se condena al Estado a cancelar al actor el Incentivo de Operaciones de Alto Riesgo desde el dieciséis de mayo del dos mil once y a futuro -mientras subsistan las causas por las que se otorga-, con las respectivas diferencias de aguinaldo y salario escolar por el reajuste del sobresueldo dejado de cancelar. Los montos de la condena deben establecerse en ejecución de sentencia. Sobre las sumas adeudadas, se concede el pago de los intereses legales al tipo fijado en la Ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro, Código de Comercio, de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a partir de la exigibilidad del adeudo y se ordena adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquél en que efectivamente se realice el pago. Se condena al Ministerio de Seguridad Pública, a seguir reconociendo de forma mensual y permanente en los componentes salariales de la parte actora el incentivo de Operaciones de Alto Riesgo, desde la firmeza del fallo y entre tanto perdure la relación de las partes o deje de exponerse el demandante a situaciones de alto riesgo, así como a efectuar las deducciones correspondientes para la seguridad social, sobre las diferencias que surjan en los montos reportados al Fondo de Capitalización Laboral, de Pensión Complementaria Obligatoria y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Por la forma en que se resuelve, se impone el pago de costas a cargo del demandado, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia; y por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000196-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002026	10:20 am

Fecha de Votación: miércoles, 1 septiembre, 2021

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a reconocer y pagar a la actora el retroactivo por el reconocimiento del sobresueldo por operaciones de alto riesgo, a favor de la demandante, desde el dieciséis de diciembre de dos mil doce hasta el diecisiete de julio de dos mil diecinueve. Deberá cancelar las diferencias que tal reconocimiento ocasiona en aguinaldos, salarios escolares y anualidades, así como las diferencias en los aportes al régimen de pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensión complementaria obligatoria, todo lo cual se determinará en sede administrativa o en la etapa de ejecución del fallo. Sobre las sumas resultantes, el demandado deberá reconocer intereses legales a partir del momento en que cada diferencia salarial resultó exigible y hasta el efectivo pago. Respecto de las diferencias surgidas antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se reconocerá la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los réditos de las diferencias posteriores a esa fecha se calcularán con base en la tasa básica pasiva reconocida por el Banco Central de Costa Rica para las operaciones monetarias en colones (artículos quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo y cuatrocientos noventa y siete del de Comercio). Los intereses se calcularán sobre los montos resultantes aún sin indexar. La actora también tiene derecho a que se indexe el monto de las diferencias concedidas. Se indexarán a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el mes previo a la fecha del efectivo pago. La actualización monetaria se hará con base en la variación del porcentaje del

índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, conforme lo regulado en el artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, la actora pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000364-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002019	9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001524-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002020	9:50 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 1 septiembre, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000054-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 002021	9:55 am

Por tanto: Se declara inatendible el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000088-0005-PA	Auxilio Judicial Internacional	Pensiones Alimentarias	2021/ 002024	10:10 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Pensiones del Primer Circuito Judicial de Alajuela, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómesese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000089-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2021/ 002025	10:15 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a (...), cuyas direcciones señaladas son: A) (...); B) (...); y C) (...)", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómesese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Fecha de Votación: **miércoles, 1 septiembre, 2021**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000143-0182-CI	Ordinario	Laboral	2021/ 002022	10:00 am

Por tanto: Se imprueba la resolución consultada. Continúe el Juzgado Tercero Civil de San José con el conocimiento del proceso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.